



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 566 00</u>			
DEMANDANTE	Miguel Ángel Chacón Niampira.	DOC. IDENT.	C.C. 1.102.433.243 de Bogotá D.C.
DEMANDADO	1 TEG SEGURIDAD LTDA.		
ASUNTO	Contrato a término fijo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS FERNANDO GÓMEZ ROBAYO como apoderado judicial de MIGUEL ÁNGEL CHACÓN NIAMPIRA, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá especificar la clase de proceso que pretende adelantar pues en un parte se refiere a un proceso de única instancia (Archivo 02, Fl. 02, Exp. Digital) y en otros apartados del mismo escrito de la demanda se refiere a un proceso de primera instancia (Archivo 02, Fl. 01, Exp. Digital).
2. En cuanto al numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá todo el acápite de pretensiones tanto principales como subsidiarias, pues las mismas resultan confusas, contradictorias e ininteligibles, por tanto, deben ser solicitadas con precisión, claridad y de forma separada.
3. Conforme al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá todo el acápite de hechos, pues los mismos resultan confusos, contradictorios e ininteligibles, por tanto, deberán redactarse de manera técnica con fundamento en las pretensiones.
4. Respecto al numeral 8º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberán corregir los fundamentos y razones de derecho, pues parte de una relación laboral de 2004 a 2012 donde se busca la existencia de la declaratoria de un contrato laboral:



FUNDAMENTOS DE DERECHO Y/O RAZONES DE DERECHO:

En este caso, existió una relación laboral permanente y sin interrupciones desde el 11° de febrero de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2012, por tanto un verdadero contrato de trabajo en el cual la demandante cumplió a cabalidad con sus obligaciones de trabajadora en la prestación de un servicio personal, por lo tanto el Instituto de Seguros Sociales hoy liquidado o quien en la actualidad y en el futuro haga sus veces o lo represente, está en mora de cumplir con las suyas, como es el pago de las prestaciones e indemnizaciones a su cargo, por la prestación personal del servicio bajo subordinación que cumplió la demandante.

La existencia del contrato de trabajo se encuentra demostrada y configurada en los términos de los Artículos 1o., 2° y 3° del Decreto 2127 de 1945 reglamenta la ley 6a. de 1945, los cuales prevén que se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración. En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que

(Archivo 02, Fl. 07, Exp. Digital).

Sin embargo, los hechos y pretensiones se refieren a un contrato de trabajo a término fijo para una calenda diferente a la mencionada en lo correspondiente a los fundamentos y razones de la demanda y al desarrollo de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que aclare el último lugar de prestación del servicio, en concordancia con el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se anexaron dos certificados de existencia y representación legal de la demandada, uno de septiembre de 2022 a través del cual se informa que el lugar de notificaciones es Bogotá D.C., y otro de octubre de 2022 por medio del cual se constata que el domicilio de notificaciones es Envigado.

CUARTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 02 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 16 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f145404d446aea3f57ce84014952138e6c044b1d361c80312c7e532241111e1f**
Documento generado en 02/02/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>